

comunidad, cual es el cumplimiento de las medidas de internamiento impuestas por los Jueces de Menores en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 45.3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores., es por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la no ejecución de estas medidas judiciales colisiona frontalmente con el derecho a la la reeducación y reinserción social proclamado en el artículo 25.2 de la Constitución Española.

VI.- Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 25.2, y 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada, HA TENIDO A BIEN ACORDAR, LO SIGUIENTE:

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Sindicato UGT, en la Asociación "Proyecto Joven" encargada del Programa de Ejecución de Medidas Impuestas por los Jueces de Menores en régimen de Internamiento en la Ciudad Autónoma de Melilla desde las 0,00 horas del día 17 de mayo de 2005, y con plazo indefinido que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada Asociación, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo del presente Acuerdo.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el manteni-

miento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla."

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Melilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición de recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 3071992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Melilla a, 13 de mayo de 2005.

El Secretario Técnico P.A.

José A. Jiménez Villoslada.